

Bogotá 13 de septiembre del año 2024

Tribunal Superior de Bogotá – Reparto

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ANA BLACA LOPÉZ PEÑA**

**ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COLPENSIONES**

**VINCULADOS: IMEVI, SOCIEDAD DE CIRUJIA HOSPITAL SAN JOSE, COMPENSAR EPS, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, JULIAN ANDRES RENDÓN LONDOÑO.**

**ANA BLANCA LOPÉZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, acudo ante su respetado despacho con la finalidad de interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COLPENSIONES**. con fundamento en las siguientes,

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Distinguido señor juez, acoguéndome al artículo 7° del Decreto 2591 *ejusdem*, solicito, con la venia de su despacho, los siguientes pedimentos, ateniendo la grave enfermedad que padezco y el perjuicio irremediable que ella puede generar -en el respectivo acápite se explicará-,

1. Soy madre cabeza de familia, tengo 64 años de edad, tengo en la actualidad dos hijos a mi cargo, que aún, no son profesionales y se encuentran en la universidad contando solo con lo que yo les pueda proveer y sin ninguna fuente de ingreso diferente a la mía.

Así mismo, una hermana en condición de vulnerabilidad por cuanto es adulta mayor, y carece de recursos para sostenerse por sí misma, por ello hace más de 10 años se encuentra a mí cuidado, poniendo de presente que solo cuenta con mi apoyo, todos mis hermanos hicieron su vida, y no cuenta con otra persona diferente a mí, para cubrir sus necesidades básicas.

Trabajo actualmente en la Fiscalía General de la Nación, en el cargo de Fiscal Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, adscrita a la unidad de hurto de automotores.

2. Por lo anterior mediante acto administrativo o resolución No 5279 de 8 de julio de 2024, ordenan el nombramiento en propiedad del compañero JULIAN ANDRES RENDON LONDOÑO, previo a la citada resolución, adelante todas las gestiones tendientes a reclamar mi pensión, durante una año previo al citado acto administrativo, pero a la fecha Colpensiones me manifiesta inconsistencias y por tanto me he visto en la obligación de elevar varias solicitudes en aras de aclarar dicha situación sin que a la fecha ninguna haya sido efectiva.

Aunado a lo anterior, se me notifico del nombramiento del compañero JULIAN ANDRES RENDON LONDOÑO, el día 2 de agosto de los corrientes, por tanto, se radico derecho de petición ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dirigido a la Directora Ejecutiva, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, poniendo en conocimiento mi estado de vulnerabilidad hasta tanto COLPENSIONES no me expida resolución y/o acto administrativo a favor donde se me reconozca la pensión, por cuanto cumplo con la edad y las semanas que exige la ley para ello.

**En consecuencia, y dado el caso de ser desvinculada del cargo, me causaría un perjuicio irremediable, por cuanto me encontraría en estado de necesidad y vulnerabilidad, por el hecho de ser adulta mayor, y no tener otro ingreso adicional que el de mi salario, para satisfacer mis necesidades básicas y el de las personas a cargo, dejando al azar mi bienestar y el de mi familia.**

Así mismo, he venido sufriendo, una enfermedad en mis ojos, que ha venido deteriorando mi salud, patología que en varias ocasiones no me ha dejado desempeñar mis labores, por cuanto el dolor de cabeza, que me produce y la inflamación en el globo ocular me inhibe de ejecutar cualquier actividad, el cual soporto mediante documental expedida por la EPS y el médico tratante.

### **PETICION MEDIDA PROVISIONAL**

1. Suspender los efectos del acto administrativo 5279 del 8 de julio de 2024, de manera temporal y/o transitoria, hasta tanto me sea resuelto mi estatus pensional, por las razones expuestas en el citado acápite, poniendo de presente, el derecho a la estabilidad reforzada que me asiste, por tener la calidad de prepensionada.

### **RESEÑA FACTICA**

1. Yo ANA BLANCA LOPEZ PEÑA, me encuentro vinculada en provisionalidad al cargo de FISCAL SECCIONAL ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en la unidad de HURTO DE AUTOMOTORES.

2. El día dos 2 de agosto de 2024, fui notificada del acto administrativo 5279 del 8 de julio de la presente anualidad, donde se nombra al compañero JULIAN ANDRES RENDON LONDOÑO, en propiedad del cargo que actualmente ostento.
3. Previo a lo anterior, llevo más de un año, adelantando todos los trámites correspondientes, para que me sea reconocida mi pensión, toda vez que reúno todos los requisitos para ello entre estos la edad, toda vez que tengo 64 años de edad en la actualidad y más de 1200 semanas cotizadas.
4. Por lo anterior, eleve derecho de petición a la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, el día 8 de agosto de los corrientes, en aras de proteger mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta mi calidad de prepensionada y el de la estabilidad reforzada para el caso concreto.
5. En consecuencia, de ello, a la fecha no he recibido respuesta oportuna a la citada solicitud, teniendo en cuenta la urgencia y la necesidad que se tiene, por cuanto está en riesgo mi mínimo vital y el de mi familia, toda vez que no cuento con otro ingreso adicional al de mi salario para satisfacer mis necesidades básicas.
6. Aunado a ello no he recibido, respuesta por parte de COLPENSIONES, donde se me informe, o se de aclaración de las peticiones radicadas, por cuanto cumplo con la edad y las semanas para ser acreedora a mi pensión, que por ley me corresponde.
7. Sin embargo, el día miércoles 18 de septiembre hogaño, se tiene prevista la posesión del compañero en propiedad, que por méritos recibe el cargo que actualmente ostento de FISCAL SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, siendo este JULIAN ANDRES RENDON LONDOÑO.
8. Por lo anterior, tengo gran preocupación e incertidumbre, de mi estabilidad laboral y pensional, ya que de ser desvinculada sin tener en cuenta mi estatus, me dejaría a la deriva, toda vez que reitero que a la fecha no cuento con otro ingreso diferente al de mi salario para suplir mis necesidades básicas y mucho menos el de las personas que tengo a cargo.
9. Reitero, soy madre cabeza de familia y separada hace más de 20 años, hecho que contrajo más responsabilidades para mi vida y desde entonces tengo la gracia

de apoyar y suplir en su totalidad, por cuanto me ha tocado ser padre y madre a la vez.

### **PETICIONES DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

1. Tutelar mis derechos fundamentales de petición, mínimo vital, dignidad humana, salud y seguridad social, estabilidad reforzada teniendo en cuenta lo expuesto y mi calidad de prepensionada.
2. Ordenar en el término perentorio de 48 horas a **la COLPENSIONES y/o a quien corresponda, responder mi derecho de petición radicado el día 2 y 6 de agosto de los corrientes y de ser el caso proferir resolución a mi favor por cuanto reúno todos los requisitos para pensionarme.**
3. Requierase a **COLPENSIONES** para que, en los términos del numeral anterior, resuelva de fondo las peticiones tendientes a resolver el estado pensional de la suscrita.
4. Ordenar en el término perentorio de 48 horas a **la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y/o a quien corresponda, responder mi derecho de petición radicado el 8 de agosto de la presente anualidad.**
5. **Nombrar al compañero JULIAN ANDRES RENDON, de manera transitoria en otro Despacho y/o suspender los efectos del acto administrativo 5279 del 8 de julio de 2024, hasta tanto se dé respuesta a mi estatus pensional, en aras de garantizar mi derecho a la estabilidad reforzada y mínimo vital.**

Enunciado lo anterior, procedo a fundamentarlos con base en las siguientes,

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

#### 1. Derecho a la salud:

La Respetada Corte Constitucional, en procura de la protección de los derechos fundamentales de las personas, ha indicado que el derecho a la salud "(...) *se ha destacado que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el "más alto nivel posible de salud física y mental". Para ello, sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación. Por esta razón, se ha dicho que el acceso integral a un régimen amplio de coberturas, es lo que*

**finalmente permite que se garantice a los individuos y las comunidades la mejor calidad de vida posible (...)**<sup>1</sup> - Negrilla resaltada -

Así mismo dijeron que “(...) La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, **se trata de un servicio público vigilado por el Estado**; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, **se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible (...)**”<sup>2</sup> - Negrilla resaltada –

## 2. Derecho a la continuidad en el servicio de salud:

La citada colegiatura también se ha referido a este derecho del que indudablemente deben gozar los pacientes, por lo que “(...) **Deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad**

*Existe una garantía para acceder a los servicios de salud, los cuales **se deben prestar libres de obstáculos burocráticos y administrativos**. De esa forma, **cuando por razones de carácter administrativo** diferentes a las razonables de una administración diligente, **una EPS demora un tratamiento médico al cual la persona tiene derecho, viola el derecho a la salud de ésta e impide su efectiva recuperación física y emocional**. Es decir, los trámites burocráticos y administrativos que demoran irrazonablemente el acceso a un servicio de salud al que tienen derecho, irrespetan el derecho a la salud de las personas.*

*En virtud del artículo 365 de la Constitución Política **los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado Social de Derecho, y su prestación deberá efectuarse de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, con el fin de materializar los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (...)***<sup>3</sup> - Negrilla resaltada –

## 3. Derecho a la vida:

En cuanto a este derecho fundamental, el máximo Tribunal se ha referido de la siguiente manera: “(...) **poner la paciente a realizar trámites administrativos y procedimientos judiciales para acceder al medicamento implica agravarle su estado de salud y por ende, poner en riesgo su vida (...)**”<sup>4</sup> - Negrilla resaltada –

---

<sup>1</sup> Sentencia T – 121 de 2015.

<sup>2</sup> Sentencia T – 121 de 2015.

<sup>3</sup> Sentencia T – 361 de 2014.

<sup>4</sup> Sentencia SU 480 de 1997.

*“(...) El derecho a la vida es uno de aquellos derechos inalienables de la persona cuya primacía reconoce el artículo 5o. de la Constitución, lo que hace que ellos vinculen al Estado en dos sentidos: en la de su respeto y en la de su protección. **La autoridad estatal está constitucionalmente obligada a no hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, y a crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento.***

*la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, **la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones.***

*el derecho a la vida no sólo implica para su titular el hallarse protegido contra cualquier tipo de injusticia, sea ésta de índole particular o institucional, sino además **tener la posibilidad de poseer todos aquellos medios sociales y económicos que le permitan a la persona vivir conforme a su propia dignidad.***

***El derecho a la vida sólo puede ser efectivamente garantizado cuando el Estado ejerce a plenitud la exclusividad de la administración de justicia, y el privilegio de la coerción legítima.”**<sup>5</sup> -Negrilla resaltada-*

#### 4. Derecho a la vida digna:

Los magistrados de la referida corte, precisaron de manera razonada y por demás clara lo atinente a este derecho *“(...) el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, (...) **supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable (...)**”<sup>6</sup> - Negrilla resaltada –*

5. Organización Mundial de la Salud: No está de más indicar lo dispuesto por parte de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a la salud, indicando al respecto lo siguiente:

*“(...) La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

---

<sup>5</sup> Sentencia T – 102 de 1993.

<sup>6</sup> Sentencia T – 444 de 1999.

*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

*La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados (...)*

**6. Derecho a la salud - “TRABAS ADMINISTRATIVAS”:** Finalmente y con el propósito de contextualizar al juez como boca de la ley, a continuación allego lo que ha dispuesto la multicitada corte frente a los obstáculos que ponen las E.P.S

***“(...) los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes:***

***a) Prolongación del sufrimiento***, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento;

***b) Complicaciones médicas del estado de Salud***, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora;

***c) Daño permanente***, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo;

***d) Discapacidad permanente***, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada;

***e) Muerte***, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado (...)”<sup>7</sup> -Negrilla resaltada-

**5. Seguridad Social:** No está de más indicar lo dispuesto por parte de la Corte Constitucional, en cuanto a la seguridad social, indicando al respecto lo siguiente:

*“(...) El artículo 48 de la Constitución Política establece el derecho a la seguridad social bajo una doble connotación. Se trata de un derecho fundamental y de un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado.*

*Su carácter fundamental se sustenta en el principio de la dignidad humana. En virtud de este principio, resulta posible que las personas afronten con decoro las circunstancias difíciles que les obstaculizan o impiden el normal desarrollo de sus actividades laborales y la consecuente recepción de los recursos que les permitan ejercer sus derechos<sup>[19]</sup>.*

---

<sup>7</sup> Sentencia T – 026 de 2023.

*Según lo ha interpretado esta Corporación, los objetivos de la seguridad social guardan necesaria correspondencia con los fines esenciales del Estado social de derecho<sup>[20]</sup>.*

*En el ámbito internacional, la protección de este derecho está prevista en distintos instrumentos<sup>[21]</sup>. En primer lugar, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social. Por su parte, el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.*

*De otro lado, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que los Estados reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social. Asimismo, el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.*

*En el ordenamiento jurídico colombiano se profirió la Ley 100 de 1993. En dicha norma se encuentran reguladas las contingencias aseguradas, las instituciones que integran el sistema y los requisitos establecidos para acceder a derechos prestacionales relacionados con la seguridad social<sup>[22]</sup>.*

*En concreto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la pensión de vejez es una prestación cuya finalidad consiste en asegurar la vida en condiciones de dignidad de una persona y de su familia. Además de ser el resultado del ahorro forzoso de una vida de trabajo. Por lo tanto, no es una dádiva súbita del Estado, sino el simple reintegro que le es debido al trabajador como producto del ahorro constante durante largos años<sup>[23]</sup>.*

*Por lo tanto, el derecho a la seguridad social tiene un carácter fundamental relacionado con el derecho al mínimo vital. Esto es todavía más cierto cuando se trata de personas que se encuentran en estado de indefensión y que son sujetos de una especial protección constitucional.*

*En definitiva, el derecho a la seguridad social busca proteger al trabajador cuando, por algún evento o contingencia se disminuye su salud, calidad de vida o capacidad económica. O cuando requiere de la ayuda del Estado y de la comunidad para proveerse los medios mínimos que le garanticen una subsistencia en condiciones dignas. Una vez delimitado el derecho fundamental a la seguridad social, la Corte deberá analizar los deberes de diligencia de las administradoras de pensiones.*

## **DOCUMENTOS APORTADOS A LA ACCIÓN DE TUTELA**

1. Derecho de Petición FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
2. Derecho de Petición COLPENSIONES.
3. Ordenes medicas oftalmología de la EPS.

4. Cedula de mi hermana FLOR LOPEZ PEÑA, declaración extra juicio de dependencia económica, quien se encuentra a mi cuidado.
5. Registros Civiles de mis hijos, pagos del último semestre.
6. Cedula de la accionante ANA BLANCA LOPEZ PEÑA.
7. Resolución 5279 de 8 de julio de 2024
8. Exámenes médicos oftalmología.

### GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento índico que la acción de tutela solo la he presentado el día de hoy y ante su Despacho Judicial, sin expedir más copias por los mismos hechos y pretensiones ante otras autoridades judiciales.

Del mismo modo, los documentos anexados a la presente acción se allegan tal como fueron entregados el día de la cita médica con el especialista.

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la medida provisional junto con el fallo que emita su juzgado las recibiré a través del **correo electrónico:** **y**  
[anab.lopez@fiscalia.gov.co](mailto:anab.lopez@fiscalia.gov.co) , **cel:**

Desconozco las direcciones de notificación de las accionadas.

Con sentido de admiración y respeto,

---

ANA BLANCA LOPEZ PEÑA.

C.C.                      de Bogotá

**Bogota, Agosto 08 de 2024**

**Doctora**

**DRA: LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**

**Director Ejecutiva Fiscalía General de la Nación**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: RESOLUCION 5279 DEL 08 DE JULIO DE 2024 - SOLICITUD DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PARA PERSONAS PROXIMAS A PENSION**

**Cordial Saludo:**

De manera respetuosa y **URGENTE** acudo a ustedes con el fin de hacer conocer mi situación laboral.

**PRIMERO:** Mediante correo del día **02 de agosto de 2024**, fui notificada **DE LA RESOLUCION 5279 DEL 08 DE JULIO DE 2024**, en el **ARTICULO TERCERO**, DE DICHA RESOLUCION DICE: “ (...) El nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora se dará por terminado de forma automática, una vez el legible tome posesión del mismo (...)”.

**SEGUNDO:** Yo ya he venido adelantando actualizaciones en **COLPENSIONES**, frente a la **HISTORIA LABORAL – RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EL EMPLEADOR**, el **31 de Diciembre de 2014**, solicite un reporte de semanas, en el cual me aparece un total de semanas de **1036**, el cual no concuerda con el tiempo total laborado, en ese entonces hice actualización de **HISTORIA LABORAL**, con los tiempos que me faltaban, entre ellos el periodo que labore en el **SENADO DE LA REPUBLICA**, el cual comprende desde el **15 de Julio de 1980** hasta **16 de Julio de 1992**.

**TERCERO:** El **09 de Febrero del 2024**, me acerque a **COLPENSIONES**, para solicitar mi **HISTORIA LABORAL – RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EL EMPLEADOR**, la cual muestra un **total de semanas NO CORRESPONDIENTES AL TIEMPO LABORADO** , validando el

A modo de conclusión quiero manifestar que este proceso, aunque ya lo venía adelantando me ha tomado por sorpresa, y me tiene muy preocupada en razón a que no tengo claro cuál es mi situación laboral actual hasta tanto sea aprobada mi pensión, ya que tengo obligaciones que cubrir, como los estudios superiores de mis 2 hijos los cuales están desempleados, incluso uno de mis hijos lleva 3 años laborando en el Despacho el cual es conocedor del sistema acusatoria y no he podido ayudarlo.

Acudo a la calidad humana de todas las personas que tienen que ver en este proceso, lo más saludable sería si lo tienen a bien la persona que viene para el Despacho la posesionen en otro, mientras se soluciona lo mío y ninguna parte saldría afectada.

No es que me quiera aferrar a un puesto, la Coordinadora de la Unidad es testigo de que desde el año pasado he venido haciendo esta tramitología, espero se pongan en mi situación y se me brinde la colaboración, la cual está en manos de Dios y en la de ustedes.

#### ANEXOS

1. RESOLUCION 5279 DEL 08 DE JULIO DE 2024, (recibida el 02 de agosto de 2024).
2. RADICACION DE ACTUALIZACION DE HISTORIA LABORAL "CETILES).
3. RADICACION DE FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS, EL DIA 06 DE AGOSTO 2024.

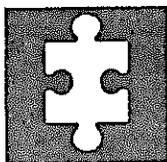
Quedo altamente agradecida por la atención a la presente.

**ANA BLANCA LOPEZ PEÑA**

FISCAL SECCIONAL 129 UNIDAD DE HURTOS

TEL

Correo electrónico. [Anab.lopez@fiscalia.gov.co](mailto:Anab.lopez@fiscalia.gov.co)



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No.  
08 JUL. 2024

--- 5279

*"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"*

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0256 del 2024, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 y el artículo 11 en sus numerales 2 y 3 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de "2. *Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia*".

Que el artículo 253 ibidem dispone que "La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio (...)".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de "*Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas*".

Que la Resolución No. 0-0256 del 20 de junio de 2024, artículo primero delegó en el (la) DIRECTOR EJECUTIVO (A) "*(...) atender los requerimientos que versen sobre los asuntos que se relacionan a continuación con respecto a todos los servidores de la entidad:*" numeral "1. *Nombramientos (..)*".

Que en los numerales 2 y 3 el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

*"(...) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.(...)"*

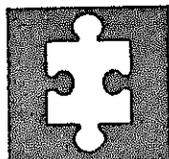
*"3. Provisional: Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.*

*Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.*

*Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que*

Llego 3 Agosto

William



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 2 de la Resolución N° ----- 5 2 7 9 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

*considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública."*

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 1056 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: A-101-01-(20), A-112-10-(1), A-112-43-(1), A-205-01-(11), A-206-01-(11), A-209-10-(15), A-211-02-(3), A-214-02-(86), I-101-01-(16), I-102-01-(134), I-103-01-(134), I-104-02-(7), I-105-02-(9), I-106-02-(4), I-107-02-(13), I-108-10-(2), I-108-43-(1), I-108-46-(1), I-109-10-(8), I-109-41-(1), I-109-43-(2), I-109-47-(2), I-110-10-(23), I-110-41-(1), I-110-43-(2), I-110-45-(2), I-110-47-(1), I-110-51-(1), I-111-41-(1), I-202-02-(6), I-203-01-(7), I-204-01-(131), I-205-01-(10), I-206-01-(11), I-208-12-(1), I-208-43-(1), I-208-44-(1), I-208-47-(1), I-209-10-(22), I-209-42-(1), I-209-43-(2), I-212-02-(146), I-213-02-(34), I-214-02-(114), I-302-10-(3), I-302-46-(1), I-303-10-(4), I-303-41-(1), I-303-42-(1), I-303-43-(1), I-303-44-(2), I-303-45-(2), I-303-47-(1), I-304-45-(1), I-305-10-(2), I-305-42-(1), I-306-10-(3), I-306-11-(1), I-306-44-(1), I-306-45-(1), I-307-10-(1), I-308-10-(5), I-309-10-(7), I-309-42-(5).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0104 del 12 de junio de 2024, "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Penal, y se modifica la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0085 del 24 de abril de 2024, posteriormente modificada por la Resolución No. 0092 del 14 de mayo de 2024 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022".

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 19 de junio de 2024, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 y los artículos 39 y 42 del Acuerdo 001 de 2023 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que por disposición del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la



Página No. 3 de la Resolución N° - - - - 5 2 7 9 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 018 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, razón por la cual los nombramientos se efectuarán teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, estrategias y programas de la entidad y la prevalencia del interés general.

Que, en consecuencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera especial, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), ubicadas en el Grupo FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del elegible y en estricto orden de méritos a quien ocupó el puesto que a continuación se detalla:

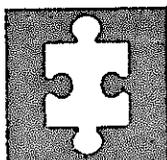
Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D
47		JULIÁN ANDRÉS / RENDÓN LONDOÑO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	/13411

Que una vez examinada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que el siguiente cargo que se encuentra provisto en provisionalidad, fue ofertado con ocasión del concurso público de méritos en ascenso e ingreso para proveer 1056 vacantes definitivas de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación, así:

C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
	ANA BLANCA LÓPEZ PEÑA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13411	DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

*"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".*



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 4 de la Resolución Nº - - - 5 2 7 9 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que como debe nombrarse al elegible en estricto orden descendente, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), ubicadas en el Grupo FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la mencionada servidora, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en período de prueba.

Que, con mérito en lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR**, en período de prueba, en el cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), ubicadas en el Grupo FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
47	✓	JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13411	DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba dispuesto en el artículo primero, el nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora se dará por terminado de forma automática, una vez el elegible tome posesión del mismo, situación que será comunicada por la Subdirección Regional de Apoyo - Central, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



Página No. 5 de la Resolución N° **5279** "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado un nombramiento en provisionalidad	Nombre del servidor al que se le da por terminado un nombramiento en provisionalidad	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación	C.C. No. Nombrado en período de prueba	Nombres y Apellidos Nombrado en período de prueba
	ANA BLANCA LÓPEZ PEÑA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13411	DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ		JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO

**ARTÍCULO CUARTO.** - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, por la Subdirección Regional de Apoyo - Central.

**ARTÍCULO QUINTO** – La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante la Subdirección Regional de Apoyo - Central.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **08 JUL. 2024**

*Ligia Stella Rodríguez H*  
**LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNANDEZ**  
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	cargo	FIRMA
Proyectó	Laura Vanesa Benavidez Rincón	Técnico I - STH	<i>LB</i>
Revisó	Heidy Milena Lamilla Fajardo	Profesional Experto - STH	<i>spj</i>
Revisó	Jhoan Estiven Matallana Torres	Profesional de Gestión III - STH	<i>J d r</i>
Revisó	María Alejandra Gómez Pacheco	Profesional Experto – Dirección Ejecutiva	<i>MGP</i>
Revisó	José Ignacio Angulo Murillo	Subdirector Nacional de Talento Humano (A)	<i>JA</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.